

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

**OADE-20-26**

Uso de fondos provenientes de la cuenta del Dividendo Adicional ("*Bonus Dividend*") para proveer financiamiento a los dueños de caballos en la compra de potros nativos en subastas a celebrarse localmente durante los meses de septiembre y octubre de 2020, así como para la compra de potros importados ("*yearlings*") en la subasta *Keeneland September Yearling Sale*, a celebrarse del 13 al 25 de septiembre de 2020.

Artículos 5 (a) (18) y 13 (7) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

**ORDEN**

Durante las pasadas semanas, las agrupaciones que reúnen a los dueños caballos purasangre en Puerto Rico, entiéndase la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., en adelante la "CHPR", y la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.* (PRHOA) nos han solicitado nuevamente la autorización para la distribución y/o desembolso de fondos de la cuenta del dividendo adicional ("*bonus dividend*") o Fondo del Dividendo Adicional, en adelante el "Fondo". En esta ocasión lo solicitan para la compra de potros nativos en las subastas a celebrarse localmente durante los meses de septiembre y octubre de 2020, así como para la compra de potros importados ("*yearlings*") en la subasta *Keeneland September Yearling Sale*, a celebrarse en Lexington, Kentucky, del 13 al 25 de septiembre de 2020.

En particular, el 11 de agosto de 2020, la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", recibió, de parte de la PRHOA, una *Moción sobre Solicitud de Financiamiento y se Enmiende Orden OADE-20-22*. En la misma, en síntesis, solicitan la identificación y asignación de aproximadamente trescientos

mil dólares (\$300,000.00) con cargo al Fondo, para ofrecer financiamiento a todo dueño de caballos licenciados y debidamente cualificado, para la adquisición de potros importados (“yearlings”) en la subasta *Keeneland September Yearling Sale* y/o cualquier otra subasta reconocida en otras jurisdicciones de los E.E.U.U.

Por su parte, el 29 de agosto de 2020, la CHPR nos solicitó la asignación de una cuantía razonable que surta iguales efectos, pero para la compra de potros nativos en subastas de criadores locales programadas para los meses de septiembre y octubre de 2020.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, en adelante “Ley Hípica”, como parte de las facultades del Director Ejecutivo está la de emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario.

Por su parte, el Art. 2.2 de la Ley 81-2019, conocida como la “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la “Comisión”, tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Hípica.

La Ley Núm. 199 del 8 de diciembre de 2014, enmendó Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, conocida como la Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, en adelante “Ley Hípica”, con la intención legislativa de proveer un alivio a la crisis por la que atravesaba entonces la industria hípica puertorriqueña. La Ley 199-2014 enmendó, entre otros, el Artículo 13 de la Ley Hípica, de tal forma que su inciso (7) dispone lo siguiente:

“En los dividendos de las apuestas no se pagará a los ganadores por los primeros cuatro (4) centavos o fracción de centavos, los cuales serán retenidos por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositados en una institución bancaria local, donde devengue intereses, para ser utilizados por la persona jurídica operadora del hipódromo en la cual se generaron las apuestas, para proveer financiamiento para la adquisición de ejemplares purasangre. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga la Junta [Hípica] mediante orden al efecto, apoyada en reglamento; y bajo la fiscalización y supervisión del Administrador Hípico. No obstante, lo anterior, antes de destinar esos fondos a la cuenta especial, las empresas operadoras podrá utilizar los mismos para cubrir las deficiencias en los “pools” de las apuestas en banca, conocidos como

“minus pools”; el excedente una vez cubierta la deficiencia, ingresará a la cuenta especial.”

Por su parte, el Reglamento de Apuestas, Reg. Núm. 8945 del 6 de abril de 2017, en su Capítulo 5, Artículo XVIII, dispone:

1805.- Dividendos:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Estos centavos y fracciones serán retenidos por la Empresa Operadora y depositados en el Banco en una cuenta especial separada de todas las demás donde devenguen intereses para ser distribuidos conforme provee la Ley Hípica y según disponga la Junta.
- (d) ...

Las cifras de dinero retenidas de conformidad a la Ley Hípica y reglamentación correspondiente, por *Camarero Race Track, Corp.*, empresa operadora del Hipódromo Camarero, en adelante “Camarero”, son depositados en una cuenta creada específicamente para dichos fines. Dicha cuenta es comúnmente identificada como la cuenta del dividendo adicional (“*bonus dividend*”) y/o la cuenta de los “chavitos”. Al 31 de julio de 2019, dicha cuenta cerró con un balance de ochocientos treinta y cuatro mil, novecientos seis con cincuenta centavos (\$834,906.50), incluyendo intereses para los fondos depositados en virtud de las enmiendas por conducto de la Ley 199-2014. Otros doscientos un mil, trescientos veintiséis con cincuenta y tres centavos (\$201,326.53), están depositados en dicha cuenta con anterioridad a la vigencia de las antes mencionadas enmiendas, identificados como “Sobrante del Sorteo del Desquite”.

En varias ocasiones, cónsono con el mandato expreso de la Ley Hípica en cuanto al uso de los fondos obtenidos del dividendo adicional, luego de satisfechos los pagos por concepto de los “*minus pools*”, y en consecución del bienestar de la industria-deporte hípica en general, hemos viabilizado la distribución de estos fondos para atender la situación de un limitado inventario de ejemplares hábiles para participar en carreras en el Hipódromo Camarero. Reiteramos que existe una correlación directa entre el número de ejemplares participando en carreras y las

apuestas que se hacen sobre éstas. A mayor número de ejemplares por carrera, las apuestas aumentan.

Recientemente, mediante la Orden Administrativa OADE-20-22 autorizamos el uso de fondos disponibles en la cuenta del dividendo adicional para la compra de potros importados en subasta celebrada por la *Ocala Breeders' Sales Company* en Ocala, Florida y para proveer financiamiento a los dueños de caballos al adquirir dichos potros en subastas y/o ventas celebradas localmente.

Conforme a lo establecido por el Art. 5, inciso (a), sub inciso (18) de la Ley Hípica, como parte de las facultades del Director Ejecutivo está la de emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario. Queda entonces establecida claramente la necesidad de que, como cuestión de sana administración pública y a los fines de velar de velar por el bienestar económico de nuestro hipismo, mientras se ofrece a la fanaticada espectáculos de calidad, el Director Ejecutivo, entre otras cosas, promueva la obtención de un inventario de ejemplares que solidifique la actividad hípica.

Así las cosas, en reunión ordinaria del Cuerpo Rector de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", celebrada el 12 de junio de 2020, habiendo quedado corroborado el quórum de conformidad a lo establecido en el Art. 2.1 de la Ley 81-2019, *supra*, dicho Cuerpo Rector aprobó la Resolución Núm. 2020-11 autorizando al Director Ejecutivo de la Comisión a expedir la presente Orden Administrativa a los efectos de ordenar la distribución de los dineros disponibles en la cuenta del dividendo adicional ("*bonus dividend*") o Fondo del Dividendo Adicional para los fines dispuestos en la Ley Hípica.

En mérito de lo anterior y amparándome en las facultades conferidas por la Ley Hípica, emitimos la siguiente:

#### **ORDEN**

Se aprueba la distribución y utilización de seiscientos veinte mil dólares (\$620,000.00) del Fondo, con cargo a la cuenta del dividendo adicional, para ofrecérsele financiamiento a los dueños de caballos, debidamente licenciados por la Comisión, antes Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, y

pre cualificados por la Confederación Hípica de Puerto Rico, en adelante la “CHPR”, y/o la *Puerto Rico Horse Owners Association*, en adelante la “PRHOA”, con la asistencia de Camarero, de tal manera estos puedan adquirir potros nativos en las subastas a celebrarse localmente durante los meses de septiembre y octubre de 2020, así como para la compra de potros importados (“*yearlings*”) en la subasta *Keeneland September Yearling Sale*, a celebrarse en Lexington, Kentucky, del 13 al 25 de septiembre de 2020.

Para dichos fines, el monto aprobado para el financiamiento correspondiente a las subastas comerciales de potros nativos es de cuatrocientos cincuenta mil dólares (\$450,000.00). Estas subastas se celebrarán según se establece a continuación:

<b><u>Criador / Potrero</u></b>	<b><u>Fecha de Subasta</u></b>
<i>Equisales, Inc.</i>	<i>5 de septiembre de 2020</i>
<i>Hacienda Los Nietos</i>	<i>9 de septiembre de 2020</i>
<i>Potrero Hermosura/Haras Norteña</i>	<i>30 de septiembre de 2020</i>
<i>Potrero Los Llanos</i>	<i>7 de octubre de 2020</i>

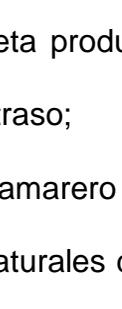
Respecto a la subasta *Keeneland September Yearling Sale*, el monto aprobado para el financiamiento es de ciento setenta mil dólares (\$170,000.00).

Para poder valerse del financiamiento aquí provisto, los dueños de caballos debidamente licenciados por la Comisión deberán cumplir con lo establecido a continuación:

1. Los dueños afiliados e independientes deberán llenar la solicitud de crédito para el financiamiento y entregarla en las oficinas de la CHPR y/o PRHOA. Una vez hayan sido cualificados por la CHPR, con la asistencia de la PRHOA, y viceversa, así como de Camarero, los dueños podrán acudir a cualquiera de las antes mencionadas subastas en ánimo de seleccionar y adquirir el(los) ejemplar(es) de su preferencia, valiéndose del crédito que les sea pre aprobado;
2. La CHPR se han ofrecido para estar a cargo, con la asistencia de la PRHOA y Camarero, de la documentación oficial necesaria para poder

conceder el financiamiento. La documentación proveerá el consentimiento del dueño adquirente para que Camarero pueda descontar, en recobro del préstamo, el veinte por ciento (20%) mensual de los premios de carreras de su establo y/o del dinero proveniente de los reclamos. La documentación también apercibirá a los dueños acerca de la posibilidad de que se presenten acciones ante la Comisión, incluyendo la petición de cancelación de licencia mediante la presentación de una querrela ante la Oficina del Director Ejecutivo, por parte de la CHPR, la PRHOA o Camarero, en casos de incumplimiento;

3. Camarero proveerá la estructura operacional para proveer el financiamiento, el cual será a un término máximo de ocho (8) meses, sin intereses;
4. Dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la celebración de las respectivas subastas, el dueño adquirente con crédito aprobado tendrá que presentar a Camarero el contrato de compraventa del ejemplar para solicitarle a estos el pago a favor del criador y/o vendedor, hasta el total que le fue aprobado. En igual término, el dueño adquirente deberá pagar a Camarero un veinticinco por ciento (25%) de pronto pago, sin excepciones, cantidad que deberá ser depositada por Camarero en la cuenta del dividendo adicional, en un término de cinco (5) días de haberse recibido;
5. Al momento de solicitar el desembolso a favor del criador y/o vendedor, el dueño adquirente deberá suscribir los documentos con todas las condiciones relacionados al financiamiento que son: el Reconocimiento de Deuda y la Cesión de Premios;
6. Los pagos recibidos por concepto de pronto y los pagos mensuales de cada uno de los préstamos tendrán que ser ingresados a la cuenta del dividendo adicional por Camarero, y se utilizarán exclusivamente para la futura adquisición de ejemplares y/o para proveer financiamiento para la adquisición de estos, según autorizado por la Comisión. Mensualmente, Camarero descontará a cada dueño el veinte por ciento (20%) de todos



los premios de carreras que genere su establo y/o del dinero proveniente de los reclamos, para que dicha cantidad sea acreditada para satisfacer el pago mensual. Si el descuento del veinte por ciento (20%) excede la cantidad del pago mensual, Camarero acreditará el exceso al próximo plazo mensual hasta el saldo de la deuda. Del veinte por ciento (20%) no ser suficiente para cubrir el pago mensual, el dueño estará obligado a pagar a Camarero la diferencia en los primeros cinco (5) días de cada mes, con posterioridad al vencimiento del plazo. De no cumplir con dicho pago en el término dispuesto, Camarero podrá retener la cantidad total neta producto de los premios que sea necesaria para cubrir cualquier atraso;

7. Camarero deberá presentar dentro de los primeros quince (15) días naturales de cada mes un informe ante la Oficina del Director Ejecutivo que detalle los pagos recibidos y el balance de los préstamos.
8. La CHPR y la PRHOA, con la ayuda y asistencia de los criadores, deberán rendir además un informe de las subastas celebrada localmente, ante la Oficina del Director Ejecutivo dentro los diez (10) días laborables siguientes a la celebración de estas, en el cual deberá identificar los ejemplares vendidos, el nombre de los compradores, el precio de venta y la cantidad financiada a los dueños bajo los términos de esta Orden Administrativa.

**REQUISITOS Y CONDICIONES PARA PODER ACOGERSE AL FINANCIAMIENTO PARA LA COMPRA DE POTROS NATIVOS POTROS IMPORTADOS (“YEARLINGS”)**

I. **DUEÑOS DE CABALLOS**

1. No se permitirá la utilización de los fondos de la cuenta del dividendo adicional o Fondo del Dividendo Adicional para proveer financiamiento para la adquisición de un ejemplar entre dos o más dueños. Un solo dueño puede suscribir los documentos y sólo será este el responsable del pago del dinero tomado en financiamiento o préstamo;

- 
2. Ningún ejemplar adquirido bajo lo aquí dispuesto podrá adquirirse posteriormente mediante otro procedimiento de financiamiento a ser provisto de los fondos de la cuenta del dividendo adicional o Fondo del Dividendo Adicional;
  3. El dueño de cualquiera de los ejemplares adquiridos en las subastas podrá venderlos en venta privada y en su momento podrá correrlos en carreras de reclamo, pero ello de por sí no le libera de la responsabilidad de pago del financiamiento o préstamo; disponiéndose, que la suma pagada en venta privada o por reclamo será abonada inmediatamente a la deuda que se tenga hasta entonces por concepto del financiamiento o préstamo. De haber un sobrante, dicha cantidad será remitida al dueño vendedor.

## II. FINANCIAMIENTO

4. La CHPR, en coordinación con PRHOA y Camarero, preparará los documentos relacionados al financiamiento de los ejemplares de carrera conforme los procedimientos ordinarios de negocios para este tipo de actividad;
5. Para poder beneficiarse del financiamiento, los dueños de caballos tendrán que solicitar y obtener previamente una Certificación de Participación y/o Pre-Cualificación, a ser expedida por la CHPR a su razonable discreción y valiéndose del insumo provisto por la PRHOA y Camarero, de ser solicitado. Dicha Certificación se concederá tomando en cuenta el historial crediticio de la persona. En la alternativa, los dueños podrán solicitar el financiamiento con posterioridad a la celebración de esta, con la salvedad de que su solicitud podría ser denegada por no cumplir con los criterios establecidos por la CHPR, con la asistencia de la PRHOA y/o Camarero;
6. Todo dueño que haya solicitado financiamiento en subastas anteriores **deberá estar al día en sus pagos para poder recibir el financiamiento que bajo la presente Orden Administrativa se autoriza. Si cualquier**

**préstamo anterior presenta atrasos en sus pagos, no se le aprobará**

**crédito;**

- 
7. Los dueños de caballos suscribirán la documentación que le provea la CHPR, con la colaboración de la PRHOA y/o Camarero, para el financiamiento de los ejemplares y proveerán la documentación que estas requieran para poder obtener el mismo;
  8. La CHPR expedirá el Certificado de Participación y/o Pre-Cualificación a la mayor brevedad y compilará un listado de dueños de caballos aprobados para participar en la subasta, entregando copia de dicho listado a Camarero y a la Oficina del Director Ejecutivo;
  9. Para preparar el Certificado de Participación y/o Pre-Cualificación, la CHPR se asegurará de que la persona:
    - A. Sea dueño de caballo con licencia activa y en "*good standing*" y;
    - B. Tenga referencias de crédito adecuadas, ofrezca una fuente de repago o garantía satisfactoria para Camarero y haya cumplido en ocasiones anteriores con los términos de préstamos y las condiciones impuestas por estas, a su razonable discreción;
  10. Tanto Camarero como la CHPR y la PRHOA podrán requerir un informe de crédito de una institución reconocida, así como la verificación de la información sometida y podrá, a su discreción, relevar al solicitante de someter un documento que conste en los registros de Camarero o que le facilite la CHPR o la PRHOA, si dicho documento está vigente. Toda persona que solicite para ser considerado para el financiamiento se entenderá que consiente a que Camarero, la CHPR y/o la PRHOA verifiquen su historial de crédito, de estas entenderlo necesario;
  11. Cualquier dueño que interese ser representado, ya sea por otro dueño o su entrenador, deberá firmar un documento (conocido como "*proxy*") nombrando a la persona autorizada a representarlo en el proceso de compra. Dicho documento deberá ser incluido en los documentos de financiamiento que se deberán entregar a Camarero;

- 
12. Como parte de la documentación que deberá formar parte de cada expediente de ejemplar adquirido mediante financiamiento, la CHPR incluirá copia del contrato de compraventa en subasta que identifique el ejemplar en cuestión; el nombre del adquirente; el nombre, número de licencia y jurisdicción del criador y el precio de pagado por dicho ejemplar;
  13. No existirá limitación en cuanto a la cantidad de caballos que pueda adquirir un dueño de caballos con licencia vigente al momento de la subasta, sino que aplicará el criterio de un hombre de negocios prudente y razonable para que Camarero acepte dichas adquisiciones bajo los parámetros de financiamiento ofrecidos, de conformidad al insumo provisto por los grupos de dueños;
  14. Camarero, considerando el insumo a ser provisto por la CHPR y PRHOA, con relación a la pre-cualificación de los dueños de caballos miembros de dichas organizaciones, proveerá la estructura operacional para proveer el financiamiento a los dueños de caballos, el cual será a un término de ocho (8) meses, sin intereses, según la experiencia de Camarero y ambas agrupaciones de dueños en ventas similares anteriores y conforme aquí se dispone;
  15. El adquirente tendrá que pagar un veinticinco por ciento (25%) de pronto, sin excepciones, cantidad que deberá ser depositada en la cuenta del dividendo adicional o Fondo del Dividendo Adicional, en un término de cinco (5) días de haberse recibido;
  16. Además, si cualquier dueño se excediese del crédito aprobado para la compra de uno (1) o más ejemplares, deberá pagar, junto al pronto antes mencionado, el monto correspondiente al exceso del crédito aprobado; disponiéndose que, hasta que no cumpla con el pago de ambas partidas, el o los ejemplares en cuestión no podrán ser registrados en la División de Registros y Licencias de la Comisión, por ende, ser inscritos para participar en carreras oficiales;
  17. Camarero descontará a cada dueño, hasta un veinte por ciento (20%) mensual de los premios de carreras de su establo y/o del dinero

proveniente de los reclamos, para que dicha cantidad sea acreditada al pagaré mensuales. Del veinte por ciento (20%) no ser suficiente para cubrir el pagaré mensual, el dueño estará obligado a pagar a Camarero la diferencia en un plazo de cinco (5) días con posterioridad al vencimiento del pagaré. Si el descuento del veinte por ciento (20%) excede la cantidad del pagaré mensual, Camarero acreditará el exceso al próximo plazo mensual hasta el saldo de la deuda.

18. Camarero ingresará el dinero de los pagos directamente a la cuenta antes mencionada en un término de cinco (5) días laborables de haber sido retenidos y/o recibidos;
19. De un dueño incumplir con la obligación de repago del préstamo, la CHPR podrá presentar una querrela ante la Oficina del Director Ejecutivo.

III. OTRAS CONSIDERACIONES:

20. Camarero, la CHPR y la PRHOA no garantizan el pago del dinero mediante el cual se ha de brindar el financiamiento aquí dispuesto;
21. Cualquier asunto no contemplado en este documento, así como cualquier modificación o enmienda al mismo podrá ser dispuesto por el Director Ejecutivo de la Comisión;
22. En caso de que un ejemplar muera o se lastime por caso fortuito o de fuerza mayor antes de su llegada a Puerto Rico, la cuenta del dividendo adicional o Fondo del Dividendo Adicional asumirá dicha pérdida;
23. La transportación de los ejemplares adquiridos hacia Puerto Rico deberá hacerse por la vía aérea de manera obligatoria, sin excepción.

**VIGENCIA**

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

## REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 3 de septiembre de 2020.



**Lcdo. José A. Maymó Azize**  
Director Ejecutivo

### NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroacepr.com, evelyn@camareroacepr.com, alexf@camareroacepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorrachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroacepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com;
- **Criadores Unidos**, vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;
- **Haras Norteña**, vía correo electrónico a: armarcialmd@hotmail.com;
- **Potrero Hermosura**, vía correo electrónico a: roigllc@gmail.com.

En San Juan, Puerto Rico a 3 de septiembre de 2020.



**Alexis A. Berríos Marrero**  
Administrador de Sistemas de  
Oficina Confidencial III